

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo á las urgencias de la patria y á la necesidad de proveer por quanto medios sea posible, al vestuario y sustento de los exercitos que la defienden; y considerando que las exenciones del servicio militar por donativo, cuyo producto entre en las tesorerías de los respectivos exercitos, pueden contribuir en parte para tan indispensables atenciones, decretan: Que se concedan exenciones del servicio militar por donativo bajo las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Las exenciones se concederán despues de verificado el corteo y antes de destinar la gente á los regimientos; sin que los pueblos tengan la obligacion de reemplazar á los que se eximan por dinero. 2.<sup>a</sup> Estas exenciones serán por tres años, y pasado este tiempo el agraciado estará sujeto al alistamiento en la clase, en que se halla quando se forme. 3.<sup>a</sup> Las exenciones se concederán por la cantidad de quince mil reales en efectivo. 4.<sup>a</sup> No podrán eximirse mas que treinta por cada mil; debiendo ser preferidos los que

primero acudan y entreguen el dinero, en caso de exceder el numero de treinta los que lo soliciten. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Man. Garcia Herrera  
Dip. do. no. 14

*[Signature]*

Ramon Garcia  
Presid.

Juan de Valle  
Dip. no. 15

Dado en Cadiz a 9 de Septiembre de 1814

Al Consejo de Regencia.